

15 de febrero de 2019

(19-0911)

Página: 1/2

**Consejo General
28 de febrero y 1º de marzo de 2019**

Original: inglés

PROYECTO DE DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA REFORZAR LA FUNCIÓN DE NEGOCIACIÓN DE LA OMC

Decisión de [...]

La siguiente comunicación, de fecha 15 de febrero de 2019, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

El Consejo General:

Reconociendo que la plena aplicación de las normas de la OMC negociadas por los Miembros puede contribuir al crecimiento económico y al desarrollo y que es necesario adoptar medidas para facilitar la plena aplicación;

Reconociendo los enormes avances realizados por varios Miembros de la OMC desde el establecimiento de la OMC en cuanto al cumplimiento de los objetivos enunciados en el *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio*, de "elevar los niveles de vida, [...] lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva y [...] acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios, permitiendo al mismo tiempo la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible ...;"

Reconociendo que no todos los Miembros de la OMC han tenido tasas de crecimiento económico y desarrollo iguales desde el establecimiento de la OMC;

Reconociendo la difícil situación en la que se encuentran los países menos adelantados y la necesidad de asegurar su participación efectiva en el sistema de comercio mundial y de adoptar nuevas medidas para mejorar sus oportunidades comerciales;

Reconociendo que, al reservar flexibilidades para los Miembros de la OMC que tienen mayores dificultades para integrarse en el sistema multilateral de comercio, se pueden generar nuevas oportunidades de exportación para esos países; y

Deseando reforzar la función de negociación de la OMC para concluir acuerdos de alto nivel encaminados a obtener, sobre la base de la reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción sustancial de los aranceles aduaneros y de los demás obstáculos al comercio, así como la eliminación del trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales;

Acuerda lo siguiente:

Para facilitar la plena aplicación de los futuros acuerdos de la OMC y velar por que el comercio reporte los máximos beneficios a los Miembros que tienen mayores dificultades para integrarse en el sistema multilateral de comercio, las siguientes categorías de Miembros no se acogerán al trato especial y diferenciado en las negociaciones actuales y futuras en el marco de la OMC:

- i. Miembros de la OMC que sean miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), o los Miembros de la OMC que hayan iniciado el proceso de adhesión a la OCDE;
- ii. Miembros de la OMC que sean miembros del Grupo de los 20 (G20);
- iii. Miembros de la OMC que hayan sido clasificados como países de "ingreso alto" por el Banco Mundial; y
- iv. Miembros de la OMC que representen no menos del 0,5% del comercio mundial de mercancías (importaciones y exportaciones).

Nada de lo dispuesto en la presente Decisión impide acordar que en las negociaciones sobre sectores específicos otros Miembros tampoco sean admisibles al trato especial y diferenciado.
